Calarcá, Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 631304003001-2019-00462-00
Sust. No.02.10.20.115.270.30.691

ASUNTO

Se pasa a decidir el reconocimiento de los gastos efectuados por el secuestre en el ejercicio del cargo y a fijar los honorarios definitivos a que tiene derecho por el desempeño del cargo.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite ejecutivo de la referencia, el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez fue designado como secuestre del bien identificado con matricula inmobiliaria No 282-10581, correspondiente al lote # 8 de la Manzana 2 de la Urb. Conjunto Residencial las Chambranas de este municipio, y sobre el cual se adelantó la diligencia de secuestro el 21 de octubre de 2020 (folio 20 del No 4 del exp). Auxiliar que presentó informes de gestión (Nos. 28, 29, 51, 59 y 2019-00462 del exp.) y la correspondiente acta de entrega del bien aprehendido; además solicitó el reconocimiento de los honorarios correspondientes. Además aportó la relación de gastos en que incurrió por valor de $100.000. Por ello se procederá a fijarle los honorarios correspondientes a su gestión.

El inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso, establece que las reglas allí fijadas para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, en lo pertinente se aplicarán a los secuestres.

El numeral 2 de la referida norma establece que corrido el traslado de 10 días si las cuentas rendidas son aceptadas o se guarda silencio respecto de ellas, el juez las aprobará y ordenará el pago que resulte a favor (del secuestre), mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Como venció el traslado del informe final de cuentas rendido por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez sin pronunciamiento de parte y aprobadas las cuentas (No 66 del exp) es procedente reconócele el valor de los gastos en que incurrió en el ejercicio de su labor los que ascienden a la suma de $100.000.

Respecto de los honorarios definitivos a que tiene derecho el secuestre, el inciso final del artículo 47 del Código General del Proceso, establece que estos constituyen una equitativa retribución del servicio y el Acuerdo 1518 DE 2002 “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”, en su artículo 37, inciso segundo del numeral 5, señala que:

> *“Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*
>
> *(…)*

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes."

En este asunto, el secuestre designado cumplió el encargo y restituyó efectivamente el bien puesto bajo su cuidado. En consecuencia, se fijarán en su favor honorarios definitivos iguales a doce Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (12 SMDLV).

El art. 363 del C.G.P señala "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. **En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos**" (Resaltado nuestro).

El inc. tercero del núm. 10 del art. 597 del C.G.P. señala los casos en que, de oficio o a solicitud de parte, se debe condenar en costas y perjuicios a quienes solicitaron medida de embargo y secuestro cuando estas sean levantadas y como quiera que como consecuencia de la nulidad decretada a través del auto del 23 de febrero de 2021 (No 48 del exp) quedo sin efectos lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago inclusive, lo que conllevo a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ordenándose el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 282-10581 ubicado en el lote #8 de la Manzana 2 de la Urb. Conjunto Residencial las Chambranas de este municipio, se procederá a dar aplicación a la norma en cita en concordancia con el numeral 4 de la misma y el art. 363 del C.G.P, se condenara en costas y perjuicios en los cuales se incluirán el pago de los honorarios y gastos del secuestre a la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero. CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada.

Segundo: RECONOCER en favor del señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, la suma de cien mil pesos ($100.000) como gastos causados en el ejercicio de su labor como secuestre del predio identificado con la matricula inmobiliaria No 282-10581 ubicado en el lote # 8 de la Manzana 2 de la Urb. Conjunto Residencial las Chambranas de este municipio.

Tercero. RECONOCER como honorarios definitivos en favor del secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez una suma de dinero igual a doce Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (12 SMLDV).

Tercero. El pago de los gastos y de los honorarios adicionales de que tratan los dos numerales anteriores, **DEBERÁN** ser sufragados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bbdec81e89b6435f57ba1924f4df1e40c03b66c1dc0631a7b633424abb206a
Documento generado en 29/06/2021 02:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica